///nos Aires, 27 de agosto del 2019.

Y VISTOS:

El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 10 de la Capital Federal, integrado por el Dr. Alejandro Martín Becerra como tribunal unipersonal, con la asistencia de la Señora Secretaria Dra. Silvina Patricia Iriart, se reúnen para dictar sentencia en la causa n° 5384 (49.295/2017) seguida a **Diego Vicente Anca Gulla** –argentino, nacido el 16 de enero de 1986 en esta ciudad, hijo de Carlos y Lucía, soltero, comerciante, con estudios primarios completos, titular del DNI 32.111.466- por el delito de calumnias e injurias.

Interviene en el juicio como querellante el Sr. Ignacio Adolfo Gontán junto a su letrada patrocinante Dra. Marquesa Paola Mondino Varela y como defensor particular el Dr. Leandro Kabakian.

Y CONSIDERANDO:

I.- Conforme surge a fs. 2/9, el querellante atribuyó a Diego Vicente Anca Gulla su responsabilidad penal en los siguientes términos:

"En primer término hay que destacar que soy Presidente de la CONFEDERACION ARGENTINA DE TAEKWONDO y que el querellado DIEGO VICENTE ANCA GULLA, practica la actividad de manera amateur.

El mismo ha intentado en este ultimo tiempo competir en distintos torneos y exhibiciones promovidos y avalados por la propia Confederación que presido. A los fines de una correcta individualización de la génesis y desarrollo de los hechos que esta parte califica como delito contra el honor, es dable destacar que Diego Vicente Anca Gulla se inscribió en el Nacional 2015 "Torneo Copa Embajador de Corea" que se realizó en Noviembre de ese año, verificándose que tres atletas no reunían las condiciones para competir, uno de ellos el querellado, por no dar el peso, extremo básico y fundamental para la categoría en que uno pretende competir, en definitiva funciona como el boxeo y/o cualquier otro arte marcial reglamentado, ergo si no da el peso no se lo habilita para competir. Como autoridad y observando la disconformidad de los postulantes, intercedí y solicité extender e! tiempo del pesaje, con el fin de ayudar a estos atletas y así conseguir su habilitación. Sin descuidar la equidad y el apego al reglamento que debe imperar, pero partiendo del amateurismo que impera se decidió extender el horario de presentación a fin de poder completar las vacantes de cada categoría.

Siempre bregué para que los competidores puedan acceder a todas las competencias a las que se inscriban, en el caso particular del querellado ha resultado

bastante reticente acogerse al reglamento imperante, demostrando una conducta reñida con el espíritu del deporte.

En dicha competencia, Diego Vicente Anca Gulla pudo competir ... y fue descalificado en segunda ronda, por infracciones, algo NO muy común en eventos de elite, ya que realizó 10 faltas en 6 minutos. Simplemente perdió y de manera poco decoroso fue su comportamiento deportivo.

Para el mes de diciembre de 2016, recibo un mensaje privado donde el querellado me manifiesta que está my caliente por no ser convocado a entrenar con la selección nacional, verdaderamente no sabía de qué me estaba hablando, porque no seguí su carrera y además no es común que un atleta le escriba al presidente de la CAT y me nos en esos términos, debido a ello le pedí que no hable conmigo y se comunique con su entrenadora personal, la Sra. Nancy Yañes para que presente el reclamo a los técnicos nacionales y que no era forma de escribirme, haciendo caso omiso escalando la agresividad de sus dichos, intimando una conducta de parte mía para su beneficio en el deporte en los siguientes términos... "Si no tengo novedades tuyas... perfecto no hago más taekwondo en este país, pero eso si voy con todo contra tu persona, no sabés la vergüenza que vas a tener al caminar". El mensaje verdaderamente me alteró, ya que hasta ese momento no entendía nada, comunicando esta situación al Sr. Gabriel Taraburelli entrenador nacional, solicitándole explicaciones de por qué no fue convocado, me respondió simplemente, porque no ganó ningún evento de los últimos 6 que se presentó, de los cuales me da los detalles de la siguiente manera:

Torneo Nacional 2014 Mendoza: Pierde en 2da Ronda por descalificación.

Open G1 Bolivia: Pierde en segunda ronda frene a Costa Rica.

Open G1 Paraguay: Pierde en primera ronda con Bolivia.

Open G1 Argentina: Pierde 8vo. de final.

Open G1 Río de Janeiro: Descalificado por no dar el peso.

Torneo Nacional 2015 copa embajador de Corea: Pierde en Segunda Ronda por descalificación.

Le solicité al entrenador que se ponga en contacto con el atleta para darle esta explicación y brevemente le pongo en conocimiento del tenor de los mensajes recibidos reclamando una inconducta de mi parte, caso contrario sería blanco de una campaña de desprestigio y acusado de reclamar sobornos en la actividad deportiva.

Fecha de firma: 30/08/2019

Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA 2 Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



El propio Taraburelli le había propiciado las explicaciones de no convocatoria a la entrenadora personal de él oportunamente Sra. Nancy Yañez, igualmente le solicité que se contacte con el atleta para aclararle personalmente por qué no estaba convocado y el Sr. Diego Vicente contestó que con él NO iba a hablar. Quedando en el entendimiento de todas las autoridades la conflictividad del querellado en lo atinente al apego por los requisitos imperantes en el deporte. Habiendo llegado a dicha conclusión dijo por zanjado el tema, no dando mayor trascendencia a sus comentarios anodidos.

En relación al supuesto reclamo de no participación, más allá del bajo rendimiento personal del querellado, nunca existió reclamo formal por parte de la entrenadora, ni en la federación Santafecina a la cual el pertenecía, ni a esta confederación, como tendría que haber sido; ergo de haber existido algún tipo de desfavorecimiento para el atleta no se siguieron los canales administrativos correspondientes donde canalizarlos.

Luego de ello y sin motivo para dar basamento a reacción habilitante, a fines de ese mismo diciembre publica en un Facebook como Diego Rolem (sin utilizar su nombre, pero haciéndose cargo de una denuncia donde figuraba su nombre real Diego Vicente Anca Gulla) etiquetando a todos los medios de prensa de nuestro deporte, nacional e internacional, taekwondistas, maestros etc. copia de una denuncia Penal hacia mi persona y que jamás fui notificado formalmente, donde me denuncia por coimas, diciendo que no gano por no acceder a proposiciones dinerarias propuestas por mí y debido a ello nunca iba a poder ser selección argentina, ya que los árbitros los manejo yo, tanto en este evento como en el 2014 en Mendoza que casualmente NO era presidente y también perdió por descalificación.

Desorientado y desconociendo los motivos de semejante atropello a mi honor, comienzo a recibir llamadas vía telefónica de allegados y conocidos, y de otros no tan cercanos que comúnmente utilizamos las redes sociales como medio de comunicación alertándome de la serie de improperios y falsedades mansillando mi honor, que se encontraban circulando por parte de esta persona en los distintos medios relacionados a nuestro querido arte marcial.-

Esta situación injuriosa y calumniosa produjo un escarnio público que afectó mi honor y reputación dentro de este deporte y la falsa imputación de la comisión de un delito penal como el de coimas, fue verdaderamente una situación muy incómoda e

Fecha de firma: 30/08/2019 Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA

injusta, ya que tengo hijos menores y adolescentes con acceso a las redes y vivo de un trabajo que la imagen es fundamental, (ocupo un puesto general dentro de la entidad Bancaria Comafi trabajo en banco Comafi), donde muchos clientes, amigos y empleados también ingresan a las redes, viéndome constreñido a dar la mas variopinta de las explicaciones.

Comenzando por el círculo laboral, que si bien sabe de mi pasión por el deporte y aquellas cuestiones triviales que uno puede dejar entrever de la propia vida diaria, incluso esa pequeña intimidad que devela por las redes sociales, justamente con esa gente con la que comparte la actividad laboral, he debido recurrir a dar explicaciones desde las autoridades de mi entidad bancaria hasta colegas y subalternos que, azorados comenzaron a solicitarlas indirectamente, ya que el comentario sobre la imputación comenzó a ser el tema de conversación durante un largo tiempo esta situación, algo que en 25 años de pertenencia en el rubro jamás me sucedió. Resultando hasta razonable los mismos toda los mismos resultan ajeno a mi círculo íntimo y de aquello falazmente se propaga de mi actuar reñido con el código represivo, resulto vergonzoso y estresante además del impacto doloroso hacia mi familia y ni hablemos del ambiente del Taekwondo, que no he tenido críticas de nadie más que de esta persona, ya que todos los que conocen realmente cómo funciona la selección argentina, saben cómo son los procesos de selección, la dirigencia no elige nada a dedo hay un proceso muy simple y por eliminación directa para entrar a la línea del último paso de dicho proceso... realmente esta situación es una pesadilla.

Va de suyo que independientemente de conocer mi comportamiento y como me manejo y mi estima propia, la que no se ha visto afectada, si lo ha sido el tener que ante cada comentario por parte de los conocidos explicar cuanto menos, que seguía siendo ese mismo sujeto al que conocían, así nunca dejé de ser el mismo padre, el mismo esposo, el mismo amigo, el mismo jefe, el mismo presidente de la CAT.

La actividad desplegada por el querellado llevó a una difusión dentro de mi entorno, quien me dio aviso inmediato de una publicación de una captura de pantalla donde se veía el contenido de una denuncia penal contra mi persona, firmada por el propio Gulla, donde se me imputaba el reclamo de dinero para poder acceder a competencias a los participantes.

A los pocos días me dan nuevamente aviso de una nueva publicación en la red social Facebook en el muro de esta persona dando cuenta de lo siguiente:

Fecha de firma: 30/08/2019 Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



DENUNCIA A IGNACIO GONTAN!!

DEBIDO A DISTINTOS COMENTARIOS.

DEBO ACLARAR QUE IGNACIO GONTAN NUNCA ME PIDIÓ DINERO, NI ESTA EN LA DENUNCIA RATIFICADA!. LO QUE SE DENUNCIA ES OTRA COSA...muy grave! EN ESE SENTIDO EN MIS AÑOS DE COMPETIDOR NUNCA ME PIDIERON DINERO PARA SOBORNO!

SALUDOS!!

Maguer de dicha publicación pueda para un desprevenido ser interpretada como rectificación de los dichos y por el mismo medio en que se habría proferido; no menos cierto es que se dio intervención a la jurisdicción (notitia criminis) y a partir de allí la acción pública reside en la autonomía del representante del Ministerio Público Fiscal.

Va de suyo que con la causa n° 75.633/2015 que quedara radicada ante el hoy Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, y de haberse ratificado (como se desliza en la publicación de Facebook) no constituye desistimiento del delito de acción privada, desde que la falsa imputación ante el órgano encargado de administrar justicia, y a sabiendas de la mendacidad de lo expresado, el delito allí se agotado.

Cosa que jamás pude entender, lo que le daría vida a semejante denuncia el mismo dice que no existió?? Increíble, lo peor que en Facebook comenta eso pero siguió presentando la denuncia a Secretaría de deportes, Comité Olímpico y hasta en el Enard cosa que provocó que me citen a una reunió con el subsecretario de deportes, situación más que incómoda teniendo en cuenta mi posición.

Esto demuestra que comenzó a utilizar otros medios de difusión para seguir propagando la denuncia penal que había radicado contra mi persona.

Entiéndase que los canales a los que me refiero fueron WhatsApp, mails, blogs y páginas referidas al deporte, entre otros.

Debido a que su conducta no cesó, mandé una carta documento el día 13 de enero, la cual no fue recibida por no encontrarse a nadie en el domicilio, en dicha carta le solicitaba que ratifique o rectifique lo publicado.

Por comentarios de allegados que le hicieron saber el hecho de estar anoticiado de su conducta calumniosa, y de la carta documento que le había cursado, lejos de deponer la actividad difamatoria, prosiguió injuriándome por distintos medios.

Para el mes de marzo de 2016, el Sr. Jorge Anca tío del denunciado nos solicita una reunión a la cual asistimos, el secretario de la CAT Germán Méndez, el





entrenador nacional Gabriel Taraburelli y dos directivos del CENARD en las oficinas de ese establecimiento, el Sr. Jorge Anca se presentó como presidente del Club Atlético de Huracán, tratando de negociar la baja de la denuncia a cambio de que accediéramos a meter a su sobrino Diego Vicente Anca Gulla en el panamericano, cosa que le explicamos que no se podía hacer, dado que tenemos un proceso que cumplir y él no estaba en condiciones de participar, terminó diciéndonos que no sabía qué decirle a su sobrino, ya que algo tenía que llevar y eso no era nada... una vergüenza desde todo punto de vista... ya que en el taekwondo no estamos acostumbrados a que pasen estas cosas.

En la actualidad sigue publicando cosas ahora desde su Facebook nuevo que se llama Diego Anca, y ahora se suman amigos del citado como es el caso de Lionel Hernán Laudani y Sebastian González.

A fin de ordenar la cronología de los hechos injuriantes, a modo descriptivo transcribo a continuación pasajes de los mismos:

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Gontan, Ignacio Adolfo" < ; gnacio.qontan@comafi.com.ar>

Fecha: 11 de enero de 2016, 5:39:43 p.m. ART Para: ignacio gontan < ; gontan@live.com.ar>

Asunto: RV:

La madurez de un deporte arte marcial que rechaza la indisciplina y las mentiras frente a publicaciones. En el muro de Facebook de Diego Rolem (Diego Anca Güila) fue publicada una supuesta denuncia sobre mi persona, que dicho sea de paso jamás fui notificado formalmente, en la que se me acusa de un delito de coima, acto totalmente irresponsable y de una falta total de respeto a la actividad que muchos desarrollan y fundamentalmente a la figura del presidente de la CAT, ENTE RECTOR DEL TAEKWONDO WTF en nuestro país.

En la denuncia que esta persona publicó en Facebook, la cual solo adjuntaré donde claramente dice "FUI ELIMINADO INSOLITAMENTE POR EL ARBITRAJE EN SEMI FINAL- DEL TORNEO COPA COREA 2015 DISPUTADO EL 07-11-2015 EN EL CENARD Y AUN GANANDO POR UN MARGEN DE 3 PUNTOS SOBRE EL RIVAL POR NO ACCEDER A PROPOSICIONES DINERARIAS A LOS FINES DE COLABORAR CON EL PRESIDENTE DE LA CAT (CONFEDERACION ARGENTINA DE TAEKWONDO) El Sr. Gontan Ignacio Adolfo. Todo esto está en el supuesto escrito en mayúscula como todos

Fecha de firma: 30/08/2019 Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



podrán observar. Luego de ello y tomo la palabra que él usa, insólitamente se desdice claramente en la publicación del día 10-01-2016 a las 5:11 PM diciendo textual:

DENUNCIAA IGNACIO GONTAN!!

DEBIDO A DISTINTOS COMENTARIOS.

DEBO ACLARAR QUE IGNACIO GONTAN NUNCA ME PIDIO DINERO, NI ESTA EN LA DENUNCIA RATIFICADA! .LO QUE SE DENUNCIAES OTRA COSA....muy grave EN ESE SENTIDO EN MIS AÑOS DE COMPETIDOR NUNCA ME PIDIERON DINERO PARA SOBORNO!

SALUDOS!!

Por otro lado dice que en el torneo Nacional de Mendoza realizado en el 2014 le hicimos lo mismo, por no ser parte del círculo favorito perdió la FINAL por lo mismo problema, descalificación... Este punto es importante aclarar que en el 2014 había otro presidente (Sr. Ricardo Torres) y otra comisión directiva y también insólitamente otros árbitros nacionales e internacionales... sobre esto quiero detallar algunos resultados en eventos oficiales de este atleta desde el 2014 hasta el 2015, esta información fue suministrada por el cuerpo técnico nacional y entiendo vital mostrar para que de la misma manera que él escribe, todos sepan porque no es selección argentina, mostrando justamente su performance y aclarando dudas sobre la excelencia de nuestra selección argentina y técnicos nacionales actuales.

Torneo Nacional 2014 Mendoza: Pierde en 2da Ronda por descalificación. Open G1 Bolivia: Pierde en segunda ronda frente a Costa Rica.

Open G1 Paraguay: Pierde en primera ronda con Bolivia.

Gpen G1 Argentina: Pierde en 8vo de final.

Open G1 Río de Janeiro: Descalificado por no dar el peso.

Torneo Nacional 2015 copa embajador de Corea: Pierde en Segunda Ronda por descalificación.

Pregunto: alguien puede influir tanto para que siempre pierda? el atleta no tiene un coach? El error es táctico técnico y de comportamiento frente a la responsabilidad de hasta dar el peso? No es normal que un atleta pierda 3 de 6 eventos por descalificación, eso sí es insólito y vergonzoso, en lo personal, no es el atleta que quiero que me represente en ningún evento internacional, un atleta de alto rendimiento de Taekwondo debe tenerlos siguientes puntos muy claros:

1. Debe respetar a su maestro y entrenador.

- 2. Debe respetar a las autoridades del deporte, más aún cuando se trata de un arte marcial.
- 3. Debe respetar a los técnicos Nacionales.
- 4. Debe respetar a los pares y no decir en publicaciones que daban vergüenza cuando todos ellos obtuvieron mejores resultados que el mismo, eso es lo vergonzoso.
- 5. Debe ser responsable de su peso.
- 6. Debe tener claro lo que significa el juego limpio, si me penalizan un o dos infracciones puede ser un error humano, pero 10 en dos torneos el error es estratégico.
- 7. Debe acatarlos fallos sin quejas, así funciona nuestro deporte olímpico.

Importante, la única vez que hablé personalmente con el Atleta Diego Anca fue en el pesaje del Nacional, que intervine para que extiendan el pesaje, ya que al igual que él, 3 atletas más no daban el peso, frente a las ganas de generar un mayor rose en la categoría y le dije, frete a todos lo siguiente, un atleta que se dice ser de alto rendimiento debe dar el peso. Error de mi parte. No existirán excepciones en el pesaje a partir de ahora de ningún tipo, cuyos testigos fueron los árbitros que estaban en el pesaje y los atletas en cuestión, si hubiera sido verdad lo que él publicó, cerraba el pesaje a la hora programada y quedaba afuera como en Río. Simple y sin problemas, pero en cambio elegí darle una oportunidad.

Si bien siempre explicamos y reforzamos como debe ser el correcto uso de las redes sociales como el facebook, en pos de mantener una imagen positiva de nuestra actividad, en esta ocasión me estoy dando el permiso de realizar estas aclaraciones y por respeto a las personas que dedicaron parte de su tiempo en defender lo construido hasta ahora y la dirigencia actual, lo cual me enorgullece de formar parte, teniendo en claro que lo que sucedió en estos días en mi muro habla muy bien del taekwondo, la reacción de Atletas, dirigentes, entrenadores personales, entrenadores nacionales, maestros, árbitros, entre otros, que reaccionaron automáticamente, sin faltar el respeto a nadie, sin agravios, es muy bueno, sólo puede pasar cuando alguien quiere afectar la imagen de un deporte que le interesa a muchos y los mecanismos de selección nacional, que en la actualidad son los más transparentes de la historia de nuestro Taekwondo olímpico en nuestro país, le pese a quien le pese, esto sólo sucede cuando una actividad llega a la madurez colectiva, el rechazo a ofensas y agravios es un mecanismo que defiende de los valores de un arte marcial como el Taekwondo Olímpico.

Fecha de firma: 30/08/2019

Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA 8 Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



Es decir que el Sr. Diego Anca me imputó de un delito y me injurió por redes sociales, específicamente por el FACEBOOK, actitud que sigue manteniendo hasta el día de la fecha, pese a recibir otra carta documento que le envié a fin de que se abstenga de seguir realizando estas publicaciones y para que rectifique o ratifique las mismas... como podrá apreciar S.S. esto denota un claro ensañamiento hacia mi persona, al seguir publicando expresiones deshonrosas y lesivas de mi dignidad y buen nombre, imputándome la comisión de delitos de COIMAS.

La imputación fue clara, precisa y además falsa y exteriorizada.

Así mismo he intimado al querellado mediante Carta Documento de fecha 28/04/16.. AR a rectificarse en sus dichos, haciendo caso omiso a mis requerimientos, ya que sigue continua publicando por Facebook y difundiendo por cadena de mails en contra de mi persona quedando, por ende, expedita la presente acción.

Muy por el contrario a deponer la actitud injuriante, continua al día de hoy posteando distintos comentarios y fotos de mi persona, obviamente trastocados o photoshopeados ridiculizándome, deshonrándome y brindando información falsa sobre supuestas detenciones de mi persona. Pretendiendo mostrarme como una persona que está reñida con la ley.-

Aún más, insto esta querella como forma de evitar que el daño contra mi honor continúe y poder vivir un día sin tener que explicar en mis distintos círculos en que me muevo que sigo siendo el mismo que conocieron antes de dichas publicaciones."

Por otra parte el querellante interpuso demanda civil en contra del imputado Anca Gulla, reclamando un resarcimiento económico por el daño moral que le habría ocasionado como consecuencia de los hechos que son objeto de juicio.

Sostuvo su pretensión en el derecho a ser indemnizado por daños provocados por hechos ilícitos, señalando que como consecuencia de la acción injuriarlo públicamente por las redes sociales, Anca Gulla le provocó un daño moral que se exteriorizó en una profunda depresión, que desencadenó una modificación disvaliosa en el plano espiritual susceptible de reparación, que debe ser computado según la jurisprudencia reiterada desde la fecha del hecho dañoso.

Concretamente solicitó en concepto de daño moral un resarcimiento por la suma de \$70.000, con más intereses que se devenguen desde la fecha del hecho lesivo, conforme la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina.

Fecha de firma: 30/08/2019 Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



Por otra parte reclamó también como rubro indemnizatorio el resarcimiento del daño psicológico, que indicando que tal daño supone una modificación o alteración de la personalidad, que como consecuencia de los hechos antes indicados el querellante ha visto modificado su carácter en forma severa, tornándose una persona más triste, nerviosa, ansiosa. Sobre el punto se sostuvo que Gontán presenta una incapacidad por reacción vivencial neurótica con manifestación depresiva de grado tres, lo que implica una incapacidad del 20% y como consecuencia estimó el daño psíquico en \$30.000.

II. Al presentar su alegato en la audiencia de juicio, la letrada patrocinante de la querella, Dra. Mondino Varela ratificó en todos los términos la querella y demanda civil por calumnias e injurias interpuesta en este proceso en contra de Diego Vicente Anca Gulla a raíz de los hechos en los que el imputado se dirigió en forma agresiva hacia el Sr. Gontán, lesionando su honor a través de publicaciones de Facebook.

Encontró acreditada la materialidad del hecho y la autoría penalmente responsable del imputado. Describió el hecho y analizó la prueba incorporada al debate. Destacó que si bien Facebook no pudo informar respecto del perfil en cuestión, resulta clara la existencia de la comunicación que surge entre las partes por la prueba incorporada. Que si bien puede ser una prueba indirecta la reunión con el tío, así como la comunicación que tuvo con el entrenador por Facebook, ratifica lo denunciado. Se refirió al perjuicio que le ocasionó la conducta del imputado, y pide como actor civil la reparación por el daño moral receptado en art. 1714 del Código Civil por injuriar públicamente a su representado a través de las redes sociales. Que la conducta no puede quedar impune, ni puede aceptarse que a través de falsos perfiles se pueda afectar el honor de una persona. En definitiva, ratificó el escrito de querella en todos sus términos -en la que requirió el máximo de la pena de multa- y solicitó se publique la sentencia por medios masivos de publicación.

La defensa por su parte refirió que es deber de la querella probar lo que imputa. Entendió que no se pudo probar que las publicaciones sean atribuibles a su pupilo procesal y en tal sentido, resultó contundente la respuesta de Facebook así como que las capturas no hayan sido certificadas por escribano público. Que lo adjuntado por la querella no tiene valor probatorio. Que los testigos declararon respecto de una cuestión ajena al objeto de juicio y dijeron desconocer si su asistido conocía de la reunión. En definitiva, sostuvo que la denuncia se basa en documentación acompañada en copia simple y solicitó la absolución total y completa de su asistido.

Fecha de firma: 30/08/2019

Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA 10 Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



III. La prueba recogida en el debate, valorada bajo las reglas de la sana crítica, ha permitido tener por acreditado que Diego Vicente Anca Gulla en el mes de diciembre del 2015 difundió públicamente mediante un perfil de usuario de la red social Facebook una copia íntegra en fotografías de la denuncia que él formulara como practicante de taekwondo en contra de Ignacio Gontán, Presidente de la Confederación Argentina de Taekwondo, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y que quedara luego radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 42 (expediente 137.175/2015), con el fin de desprestigiarlo. En tal sentido, la denuncia difundida contenía en manifestaciones como las siguientes: ELIMINADO INSOLITAMENTE POR EL ARBITRAJE EN SEMI FINAL DEL TORNEO COPA COREA 2015 DISPUTADO EL 07-11-2015 EN EL CENARD Y AUN GANANDO POR UN MARGEN DE 3 PUNTOS SOBRE EL RIVAL POR NO ACCEDER A PROPOSICIONES DINERARIAS A LOS FINES DE COLABORAR CON EL PRESIDENTE DE LA CAT (CONFEDERACION ARGENTINA DE TAEKWONDO)."

Como también, refiriéndose nuevamente a Gontán: "nos encontramos frente a un claro delito de extorsión por partes del mandamás de la Entidad, por no dejar competir a los deportistas si no pertenecemos al Círculo íntimo de su persona. Asi también, que al brindar el descontento él mismo realiza amenazas del tipo "conmigo no vas a participar nunca en este deporte. Esta persona realiza la formación de la Selección Nacional, a dedo, según su conveniencia, causando un grave malestar en todos los deportistas, ya que no existe un Ranking Nacional, y por ende, en forma discrecional y en base a intereses favoritistas, él mismo realiza la actividad de forma extorsionista y bajo su conveniencia."

En la audiencia prestó declaración testimonial Germán Méndez, secretario de la Confederación Argentina de Taekwondo, el que refirió que participó en una reunión a fines de marzo del 2016 en la Secretaría de Deportes, junto con el presidente Gontán, el entrenador de la selección nacional, otros representantes de la secretaría de deportes y el tío del imputado, Jorge Anca, quien consultaba por qué su sobrino no viajaba al torneo panamericano. Que Anca dijo que si no lo incluían, ellos iban a seguir con las medidas penales y que lo iban a denunciar a Gontán en la secretaría de deportes y en la justicia. Que sabía que posteriormente de la secretaría de deportes lo llamaron a una reunión a Gontán.

También declaró en el juicio Gabriel Taraburelli, director técnico de la selección nacional de taekwondo, el que señaló que Diego Vicente Anca Gulla en un



Fecha de firma: 30/08/2019 Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA

período del año 2015 se comunicó con él por medio de facebook pidiéndole ingresar a la selección nacional más allá de no tener los resultados para ingresar y que él le dio a conocer el sistema de calificación, tanto a él como a sus entrenadores. Que Anca Gulla no entendió por qué no era incluido. Manifestó que en marzo del 2016 participó en una reunión en la Secretaría de Deportes donde estaba el presidente de la CAT, otro funcionario de Deportes, el señor Green y el tío de Anca, y que este último no entendía por qué su sobrino no estaba en la selección nacional para el torneo panamericano. Que el tío dijo que iban a presentar una denuncia en contra de la Confederación y del Presidente de la Confederación, sosteniendo que no había razones oficiales para excluirlo de la selección. Señaló que en la red social Facebook se comunicaba directamente con Anca Gulla, el que usaba un perfil con el nombre "Diego Anca" y que, a medida que fue pasando el tiempo fue cambiando, tuvo otros nombres de perfil, como Diego Rolem y Anca Gulla. Que a medida que iba generando las publicaciones cambiaba los perfiles y en esas publicaciones vio cómo era ridiculizado el señor Gontán. A preguntas de la defensa señaló que está seguro que con el perfil Diego Anca se comunicó el imputado porque habló directamente con él y en relación a los posteriores cambios dijo que no tiene certeza, que la certeza sobre la identidad de los perfiles la da Facebook.

Se han incorporado por lectura o exhibición al juicio las cartas documentos aportadas por el querellante de fecha 13/1/16 y 28/4/16; las impresiones de pantalla de portales de Facebook aportadas por el querellante; la copia de nota reportaje de fs. 113; las impresiones de pantalla de mensajes de fs. 114/30 y el informe de la Secretaría de Deportes de fs. 145/6.

Considero que la prueba aludida permite tener por acreditada la autoría de Diego Vicente Anca Gulla y su responsabilidad penal en la difusión maliciosa de la denuncia que formalmente él interpusiera en contra de Ignacio Adolfo Gontán ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y que nunca fuera ratificada. En efecto, si bien no pudo constatarse directamente el detalle de las conexiones informáticas mediante las que se subieron las fotografías del escrito de denuncia al perfil de facebook aludido, no puede soslayarse que Anca Gulla encabezaba el muy limitado número personas que tenían en un principio directo acceso a la copia de ese escrito. Tal circunstancia constituye un indicio relevante de la autoría aludida cuando se la integra al contexto de los inapropiados reclamos que Anca Gulla ya había efectuado hacia Gontán para ser incorporado a la selección nacional de taekwondo.

Fecha de firma: 30/08/2019

Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA 12 Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



El reclamo irregular de Anca Gulla ante las autoridades de la Confederación Argentina de Taekwondo fue constadado mediante el detalle de las comunicaciones expuestas tanto por el querellante como por los testigos Méndez y Taraburelli y en cierta medida por el propio imputado. Resultaron contestes en ese sentido las declaraciones del querellante, que aportó copias del contenido de los mensajes que le enviara Anca Gulla, con las del entrenador Taraburelli, que se refirió también a los pedidos del imputado para ser incorporado a la selección nacional y su descontento por su negativa. A ello se suman los dichos coincidentes de los testigos mencionados y del querellante respecto a la reunión mantenida con el tío de Anca Gulla y con autoridades de la secretaría de deportes, en la que, en representación de su sobrino, exigió nuevamente en forma inapropiada su incorporación al equipo nacional.

Si bien el imputado Anca Gulla declaró que habría sido otra persona la que agredió al querellante por facebook y no él, negando haber tenido un perfil de facebook, reconoció su entredicho personal con Gontán y señaló que la denuncia efectivamente la hizo ante la justicia. Reiteró entonces que él no subió la denuncia a fecebook, sino que las imágenes se filtraron y alguien más las subió.

Ha de destacarse como circunstancia que aporta a la atribución de responsabilidad de Anca Gulla, que el contenido de la denuncia presentada por el imputado -según lo reconoció en la audiencia- aunque no fue ratificada oportunamente en sede judicial, fue contradicho directamente por Anca Gulla cuando manfiestó que Gontán nunca le pidió dinero. En definitiva, no se explica el objetivo de haber efectuado una denuncia que no sólo no fue ratificada sino que además fue desmentida en esta sede judicial, salvo si se la entiende como una herramienta útil para concretar la maniobra difamatoria que ahora es objeto de este juicio.

Anca Gulla reconoció también que conocía a Leonel Hernán Laudani y a Sebastián González (los que aparecen interactuando con el perfil de facebook en cuestión) y que su tío es Jorge Anca, pero dijo que nunca se enteró que éste haya pretendido interceder por él para que participe en un torneo.

Intentó desvincularse del perfil de facebook mediante el cual se perpetró el hecho, alegando que nunca usó dicha red social, cuando en realidad eso fue desmentido por Taraburelli, entrenador nacional de la CAT, que no sólo señaló con certeza que en el año 2015 se comunicó directamente con Diego Vicente Anca Gulla por medio de un perfil de facebook identificado como "Diego Anca" sino que además agregó que luego, a medida

Fecha de firma: 30/08/2019 Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



que avanzaba en las publicaciones, fue cambiando su nombre, identificándose como "Diego Rolem" o "Anca Gulla".

Por cierto que de acuerdo a la documentación aportada, en dichos perfiles es posible observar imágenes fotográficas de índole privada del imputado Anca Gulla, circunstancia que sugiere su pertenencia.

En síntesis, por los contenidos que surgen del perfil de facebook "Diego Rolem" y los dichos del querellante, de Taraburelli y Méndez, resulta razonable descartar la hipótesis de que un tercero se ocupara de formar un perfil de facebook apócrifo para difundir una denuncia a la que tenía acceso casi únicamente Anga Gulla y con manifestaciones que sólo interesaran al imputado, de acuerdo a los reclamos que en ésa época estaba efectuando ante las autoridades de la Confederación Argentina de Taekwondo.

Por el contrario, todos los elementos de prueba se dirigen unívocamente hacia la atribución de la autoría y responsabilidad penal de Diego Vicente Anca Gulla por haber difundido en un medio de comunicación masivo como lo es la red social facebook, la denuncia que contenía manifestaciones en las que imputaba a Ignacio Gontán el haberle reclamado dinero en su calidad de Presidente de la Confederación Argentina de Taekwondo para incorporarlo al equipo nacional, como también de manipular el armado de la selección de atletas según su conveniencia y con favoritismos personales.

IV. La calificación legal

La conducta por la que deberá responder Diego Vicente Anca Gulla en calidad de autor, constituye el delito de calumnias, en concurso ideal con el delito de injurias (art. 45, 54, 109 y 110 del Código Penal).

La difusión de la denuncia en cuestión a través de la red social facebook, asociándola a otros perfiles del ambiente deportivo en el que Gontán se desempeñaba, en la que consignaba el imputado que había sido excluido de una competencia deportiva por no acceder a pagar una suma de dinero al presidente de la Confederación Argentina de Taekwondo, Ignacio A. Gontán, implicó, conforme lo consignara el propio imputado en su denuncia, la atribución directa a Gontán de una extorsión. La falsedad de tales expresiones fue confirmada por el propio imputado en la audiencia al negar que alguna vez Gontán le haya exigido dinero.

Asimismo, Anca Gulla en la misma oportunidad –lo que motiva la asignación del concurso ideal-, es decir, al publicar las imágenes de la denuncia, difundió

Fecha de firma: 30/08/2019

Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA 14
Firmado (ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



sus expresiones sobre Gontán en cuanto a que manipulaba el armado de la selección de atletas según su conveniencia y con favoritismos personales. Teniendo presente la función que cumplía Gontán como Presidente de la Confederación Argentina de Taekwondo, resulta evidente que tales manifestaciones se dirigieron a deshonrar, desacreditar moralmente al querellante, atribuyendo conductas apreciadas como peyorativas e indecorosas.

V. La pena

En orden a la pena a aplicar, tengo en cuenta las características ya descriptas del accionar probado y las importantes consecuencias que ha traído aparejado sobre la víctima. En tal sentido Gontán explicó la grave afectación a su honor y las reiteradas ocasiones en la que tuvo de dar explicaciones en tu entorno familiar, laboral, social y deportivo, en tanto la imputación y la desacreditación dirigidas hacia su persona fueron difundidas ampliamente. Ello fue confirmado también por los testigos pertenecientes al mismo ámbito deportivo, que además de aludir a la difusión en el ámbito de la CAT, señalaron que Gontán tuvo que dar explicaciones en la Secretaría de Deportes.

Para elegir el monto considero en su favor que se trata de una persona de joven que no registra antecedentes condenatorios y que cuenta con un apoyo familiar según lo referido en la audiencia.

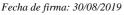
En otro orden tengo en cuenta el concepto que me formé de él durante la audiencia, que resultó regular, sin perjuicio de que ello, habida cuenta el escaso tiempo que estuve en contacto con el encausado a lo largo de la audiencia, no permite que tal conclusión pueda considerarse concluyente. Rige al respecto aquello establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal.

La sanción que entonces propongo al acuerdo es la de multa de diez mil pesos (\$10.000) y las costas procesales, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 inciso 3° del Código penal y 530 y 531 del ordenamiento de rito.

VI. La demanda civil

Evaluada la conducta Diego Vicente Anca Gulla y la responsabilidad que le fue atribuida precedentemente respecto de los hechos por los que afectaron al demandante, considero verificados los extremos básicos para reprochar jurídicamente al demandado la conducta llevada a cabo en contra del accionante, a quien deberá resarcir los perjuicios sufridos en los términos que se señalan a continuación.

a) Daño moral:



Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



El daño moral contempla el menoscabo o lesión a intereses no patrimoniales provocado por el hecho o acto antijurídico (conf. Zannoni, Eduardo, "El daño en la responsablidad civil". 3ª ed., p. 149. Ed. Astrea. Buenos Aires, 2005) y es resarcible en atención a lo establecido en el art. 1741 y ss. del Código Civil y Comercial.

La denominación es equívoca porque se trata de un daño jurídico (conf. Mosset Iturraspe, "Responsabilidad por daños", To V, "El daño moral", p. 10. Rubizal Culzoni. Buenos Aires, 1999). Lo que se procura resarcir por este rubro es el padecimiento espiritual, la angustia que pudo haber sufrido la víctima como consecuencia del obrar de la otra parte.

La evaluación del perjuicio moral es tarea delicada; el dinero no cumple una función valorativa exacta, la afectación espiritual, el dolor, no pueden medirse o tasarse, sino que se trata de dar algunos medios de satisfacción, lo cual no es igual a la equivalencia. La dificultad en calcular los dolores no impide apreciarlos en su intensidad y grado por lo que cabe sostener que es posible justipreciar la satisfacción que procede para resarcir dentro de lo humanamente posible, la afectación espiritual, sin que corresponda establecer correlato con los daños materiales, que bien pueden no verificarse en el caso (Llambías, "Obligaciones", ob. cit., t. I, p. 344 y sus citas; JA, 1978-II-582; ED, 79-317).

El Sr. Ignacio A. Gontán se vio expuesto injustamente a la extensa difusión por la red social Facebook de una denuncia efectuada hacia su persona en la que se le endilgaba la comisión de un delito y una serie de conductas indecorosas e inapropiadas que habría llevado a cabo en su función de Presidente de la CAT. Dicha difusión se extendió en el ambiente deportivo y profesional en el que se desenvolvía social y laboralmente, por lo que fue de gravedad considerable la angustia pedecida en reiteradas oportunidades en que se vio compelido a dar explicaciones al respecto.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el reclamo efectuado, en razón de lo establecido en el art. 165 del Código Procesal Civil y Comercial, fijo el resarcimiento correspondiente a este rubro en la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) con más intereses, calculados desde la fecha del hecho según la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a lo previsto por el Art. 8° del decreto 529/91, modificado por el decreto 941/91.

b) Daño psíquico

Toda vez que la parte querellante no acreditó cabalmente la seriedad de su planteo en relación a la procedencia de este rubro, no existen elementos que permitan

Fecha de firma: 30/08/2019

Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA 16 Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



acceder al reclamo de un resarcimiento por daño a la salud psíquica, por lo que su pretensión sobre este punto será rechazada.

VII. La regulación de los honorarios de los profesionales actuantes será diferida hasta tanto acrediten el cumplimiento de las normas impositivas vigentes.

VII. Conforme lo solicitado por la querellante y demandante civil, corresponde disponer que una vez firme, lo resuelto en este fallo sea publicado en el diario La Nación, a costa del condenado (art. 431 del Código Procesal Penal).

Por los fundamentos expuestos y lo establecido en los artículos 396, 398, 399 y codtes. del Código Procesal Penal y art. 165 del Código Procesal Civil y Comercial,

RESUELVO:

I. CONDENAR a DIEGO VICENTE ANCA GULLA como autor penalmente responsable del delito de calumnias en concurso ideal con el delito de injurias, a la pena de MULTA DE DIEZ MIL PESOS (\$10.000) y al pago de las costas (artículos 29, inc. 3°, 45, 54, 109 y 110 del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

II.- Hacer lugar parcialmente a la demanda civil promovida por el querellante y, en consecuencia, CONDENAR a DIEGO VICENTE ANCA GULLA a pagar a Ignacio Adolfo Gontán, dentro del plazo de diez días y bajo apercibimiento de ejecución, la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) con más intereses, calculados desde la fecha del hecho según la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a lo previsto por el Art. 8° del decreto 529/91, modificado por el decreto 941/91.

III. Diferir la regulación de los honorarios de los profesionales actuantes hasta tanto acrediten el cumplimiento de las normas impositivas vigentes.

IV. Disponer que una vez firme, lo resuelto en este fallo sea publicado en el diario La Nación, a costa del condenado.

Tómese razón, comuníquese a quien corresponda, cúmplase con el pago de la tasa de justicia y oportunamente dese intervención al Sr. Juez de Ejecución y archívese.

Fecha de firma: 30/08/2019

Firmado por: ALEJANDRO MARTIN BECERRA, JUEZ DE CAMARA Firmado(ante mi) por: SILVINA PATRICIA IRIART, SECRETARIO DE CAMARA

